



RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: UNA MATERIA **PENDIENTE** EN HONDURAS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobó en Ginebra el 1.º de junio de 2011, el Convenio 189 OIT, que reconoce la contribución significativa del Trabajo Remunerado del Hogar (TRH) en la economía mundial, por lo que los Estados suscriptores deben promover el trabajo decente y la justicia social para una globalización equitativa.

El Convenio 189 de la OIT, considera la discriminación histórica hacia el Trabajo Remunerado del Hogar, el cual sigue siendo infravalorado e invisible, es realizado principalmente por las mujeres y niñas, muchas de las cuales se desplazan, son migrantes o forman parte de las comunidades más desfavorecidas por pobreza y otras violaciones a sus derechos humanos.

Para que el Estado de Honduras logre su pleno avance y desarrollo debe adoptar, ratificar y cumplir con los convenios y las recomendaciones internacionales principalmente aquellas que reconocen los derechos laborales y se aplican a todas y todos los trabajadores,

incluidos los remunerados del hogar, reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.



¿POR QUÉ RATIFICAR EL CONVENIO 189 DE LA OIT?

- **Obliga al Estado** a adoptar medidas a fin de asegurar que los y las Trabajadoras Remuneradas del Hogar, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente.
- **Obliga a las y los empleadores a proveer condiciones dignas y decentes**, así como respetar la privacidad de los y las Trabajadoras Remuneradas del Hogar si residen en el hogar donde laboren.
- **Garantiza en igualdad de condiciones y sin discriminación derechos laborales**, incluidos horarios definidos de trabajo y exigencia de un contrato escrito.
- **Prohibición** de abuso, acoso y la violencia.
- **Contra las prácticas abusivas** de las agencias de empleo.



ESTÁNDARES Y DERECHOS VIGENTES

Un estándar de derechos humanos establece los criterios o valores necesarios para evaluar si se cumple adecuadamente con las normas que protegen estos derechos. En el país se encuentran vigentes los siguientes instrumentos internacionales en materia de trabajo



ESTÁNDARES

- ✓ CONVENIO 98 DE LA OIT, RATIFICADO EN 1956
- ✓ CONVENIO 100 DE LA OIT, RATIFICADO EN 1956
- ✓ CONVENIO 29 DE LA OIT, RATIFICADO EN 1957
- ✓ CONVENIO 78 DE LA OIT, RATIFICADO EN 1960
- ✓ CONVENIO 122 DE LA OIT, RATIFICADO EN 1980



DERECHOS

- ➔ Derecho a la sindicalización y negociación colectiva
- ➔ Igualdad de remuneración
- ➔ Prohibición del trabajo forzoso
- ➔ Exámenes médicos de los menores
- ➔ Política de empleo activo, productivo y libremente elegido



CONDICIONES GENERALES TRH

Muchas condiciones de trabajo ya se encuentran establecidas en otras disposiciones internacionales, las cuales son aplicables a los y las Trabajadoras Remuneradas del Hogar, siendo las siguientes:

Convenio 189	Legislación Nacional
Art. 6 Trabajo Decente	
Derecho a la privacidad	C100 de la OIT
Art. 7 Ser informado de las condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible	C0 122 Convenio sobre la Política de Empleo, 1964
Art. 8 No obligatoriedad de contrato escrito	Art. 21, 30, 37 CT
Art. 9 No obligatoriedad de vivir en la residencia del patrono y derecho a preservar sus documentos de identidad	
Horarios de trabajo	

Observación: Los espacios en blanco indican la ausencia de disposiciones en la legislación nacional.



SALARIOS Y PROTECCIÓN DE PRÁCTICAS ABUSIVAS

En las leyes de Honduras no existen disposiciones específicas que garanticen el derecho a un salario mensual en curso legal, un entorno seguro, seguridad social, protección a la maternidad y contra las prácticas abusivas de las agencias de empleo en relación con el Convenio 189 de la OIT, donde se puede observar en las siguientes disposiciones:

Convenio 189	Legislación Nacional
Art. 11 Salario mínimo sin discriminación de género	C OIT sobre la protección del salario de 1949 (núm. 95). Ratificado por Honduras en 1960. Art. 60 CR
Art. 12 Pago mensual en efectivo en moneda de curso legal	C OIT sobre la protección del salario de 1949 (núm. 95). Ratificado por Honduras en 1960
Art. 13 Trabajo en entorno seguro y salidable	Art. 145 CR, 95 numeral 12 CT
Protección prácticas abusivas agencias de empleo	
Procedimiento de Quejas	
Contratación escrita para empleados extranjeros	
Prohibición de descontar del sueldo la colocación o empleo	
Celebrar consultas tripartitas condiciones de las agencias de empleo	

Observación: Los espacios en blanco indican la ausencia de disposiciones en la legislación nacional.



POR INCORPORAR

Es necesario que el Estado de Honduras desarrolle la normativa y apruebe la que estipula el Convenio 189 de la OIT, la cual se especifica en el siguiente cuadro que se cita a continuación:

Convenio 189	Legislación Nacional
Art. 16 Garantías judiciales	Art. 80 Constitucional de la CADH, no obstante falta desarrollar un mecanismo especializado
Art. 17 Mecanismos de queja para empleados domésticos	
Art 18. Medidas específicas para el sector doméstico	
Art. 19 Favorabilidad. El Convenio no afecta las disposiciones más favorables que sean aplicables a las/los trabajadoras domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo	
Art. 20 - 27 Procedimiento de ratificación	

Observación: Los espacios en blanco indican la ausencia de disposiciones en la legislación nacional.

De igual manera es necesario reformar el Código de Trabajo, o en su defecto declararse inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo las disposiciones siguientes:

Convenio 189	Razón por la que debe reformarse
149 CT	Todo trabajo persigue un fin lucro
153 CT	Establece cargas indebidas incluidos en el trabajo
154 CT	Prohíbe la aplicación de descanso, derecho a feriados y fiestas nacionales
155 CT	Limitación del derecho a la educación condicionándolo al horario nocturno
157 CT	Establece derechos preferentes a los patronos como el certificado de salud y condiciones desiguales, periodo de prueba en cuanto al preaviso.
158 CT	Ratificación Convenio Belém do Pará



Elaboración
Mgtr. Jenny Almendares
Mgtr. Silvio Apolinar Minier